Exp: 40 ID: 221

GOBIERNO CIVIL
DE
LA CORUÑA

-JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN-

DOÑA EULALIA MIGUEL BORREGUERO, SECRETARIA DEL JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN DE LA CORUÑA. - - - - - - - - - - - - - - -

C E R T I F I C A: Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en sesión celebrada el dia veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y ocho, tomó el siguiente acuerdo: - - - - - - -

"Reuñido este Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, cuya Presidencia ostenta el Excmo. Sr. Gobernador Civil, la asistencia del Ilmo. Sr. Don Julian Rodriguez Gil, Magistrado-Vicepresidente del Jurado y los Señores Vocales: Ilmo. Sr. D. Rafael Menéndez de la Vega, Delegado Provincial de Agricultura.- Don Leandro Garcia Losada, Abogado del Estado.- Don Manuel Otero Peón, Notario.- Don Manuel Villares Valdés. Registrador de la Propiedad.- Ilmo.Sr.Don Guillermo Camarero Cuervo, Ingeniero Jefe del Servicio del ICONA.- Don Mariano Rouco Guerrero, representante del Servicio de Inspección y Asesoramiento de Corporaciones Locales.- Sr.Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rois.- Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lousame y Doña Eulalia Miguel Borreguero, Secretaria del Jurado, para estudiar y resolver el expediente afectante al Monte denominado ABAJO Y ARRIBA, parroquia de Aguasantas, Municipio de Rois, y

1º.- RESULTANDO: Que este Jurado, de oficio y en base a la carpeta ficha aportada por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, acordó, en reunión de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y ocho, iniciar expediente de clasificación de monte vecinal en mano común del monte ABAJO Y ARRIBA, de una superficie de 122 Has. que confina al Norte con Montes de Vilachán.- Este, monte Vilar de Castro de vecinos del pueblo del mismo nombre y monte de vecinos de Faro.- Sur, monte Penaboa de vecinos de Penaboa y fincas particulares de Heade y Cernán, y Oeste fincas particulares de Duey y Subidas, designándose el correspondiente Instructor, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la correspondiente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido, habiéndose oido a todas las personas, organismos, y corporaciones interesadas, expidiéndose a tal fin comunicaciones dirigidas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Rois, Excma. Diputación Provincial, Ingeniero Jefe Provincial del ICONA y publicándose escritos en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, lugares de costumbre y parroquia. -

2º.- RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1968, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

VISTOS los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

../..

GOBIERNO CIVIL
DE
LA CORUÑA

-JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN!

1º.- CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la citada Ley y Art. 10 de su Reglamento. -

2º.- CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instruye la Ley de Montes Vecinales en Mano Común inspirado en el reconocimiento que de esta Comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de Diciembre de 1.926, 29 de diciembre de 1.957, 30 de setiembre de 1.958, y muy especialmente en la de 2 de febrero de - 1.965, tiene como características esenciales las siguientes: 1ª) Que los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2ª) Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3ª) Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembros de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en en sentido jurídico romano. 4ª) Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecinos.5ª) Que la comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir, ni ejercitar la "actio communi dividundo". -

3º.- CONSIDERANDO: Que estándose en el supuesto a que se contrae el presente expediente en contemplación de monte perteneciente a los vecinos del lugar de ABAJO Y ARRIBA, en el Municipio de Rois, de la provincia de La Coruña, que, con independencia de su origen, vienen aprovechándose consuetudinariamente, en régimen de comunidad, exclusivamente por los integrantes de dicho lugar y en su calidad de miembros del mismo, cumpliendo en consecuencia las exigencias prevenidas en el art. 1º 1. de la indicada Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1.968, núm. 52/68, en la modalidad de no asignación de cuotas específicas para cada uno de los miembros del aludido lugar, en la forma establecida consuetudinariamente, como define el artículo 2 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 26 de febrero de 1970, procede acceder a la clasificación como Monte Vecinal en Mano - Común para asegurar su titularidad en favor del grupo que tradicionalmente lo viene utilizando y las facultades dominicales ejercidas dentro del régimen de comunidad de tipo germánico, y al objeto de otorgar a tal núcleo la personalidad jurídica necesaria, y con las consecuencias inherentes a esa declaración reguladas en las mencionadas Ley y Reglamento, y entre ellas la exclusión del Inventarui de Bienes Municipales y del Catálogo de los de utilidad Pública, si en ellos figurase incluido, e inclusión en las relaciones especiales de Montes Vecinales en Mano Común a que se refiere el art. 13 de la tan citada Ley a que se refiere el 27 de su Reglamento.

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA. Clasificar como Monte Vecinal en Mano Común, el denominado ABAJO Y ARRIBA,

../..

GOBIERNO CIVIL
DE
LA CORUÑA

-JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN-

Ayuntamiento de ROIS que se describe en el primero de los Resultandos de la presente resolución, excluyéndolo del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública, si en ellos figurase incluido, e inscribiéndole en las relaciones especiales del correspondiente Ayuntamiento en que está vinculado y en la Administración Forestal". -

Y siendo firme dicho acuerdo, al no haberse interpuesto en plazo recurso legal alguno contra el mismo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de diecisiete de junio de mil novecientos setenta y cinco, extiendo la presente con el VºBº del Excmo. Sr. Gobernador Civil, en La Coruña a veintiseis de setiembre de mil novecientos setenta y nueve. -

VºBº
EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE

XUNTA DE GALICIA
Conselleria de Agricultura,
[illegible]

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN
LA CORUÑA

Reunido en fecha 19 de mayó de 1.986 el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de La Coruña, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consellería de Agricultura, D. José Antonio Sangil Noya y con asistencia del Vicepresidente, Ilmo. Sr. D. José Antonio García Caridad, y de los Vocales, D.Cesáreo Pardal Rey en representación de la Cámara Agraria Provincial; D.Gumersindo Varela Prado, Jefe Provincial de la Producción Forestal y D. Isidoro Abal Mieites, Letrado de la Administración, y del Secretario D.Joaquín López-Rúa Soler, para estudiar y resolver la solicitud realizada por D.Eduardo Pan Pérez en nombre y representación de la Comunidad de las aldeas de Beade y Porto, Parroquia de San Vicente de Aguasantas-Rois pidiendo se subsane un error material padecido en la Resolución dictada por el Jurado Provincial de Montes en fecha 27 de febrero de 1.978, que en su tercer Considerando se refería al monte "ABAJO Y ARRIBA" como perteneciente a los vecinos del lugar de Abajo y Arriba y -

RESULTANDO, que en fecha 27 de febrero de 1.978, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de La Coruña adoptó el Acuerdo de clasificar como Vecinal en Mano Común el monte denominado "ABAJO Y ARRIBA" sito en el término municipal de Rois, Resolución que fué declarada firme en 26 de septiembre de 1.979.

RESULTANDO que en el precitado acuerdo declaratorio se hacía constar en su tercer considerando al repetido monte como perteneciente a los vecinos del lugar de Abajo y Arriba.

RESULTANDO que en fecha 4 de diciembre próximo pasado tuvo entrada en este Jurado escrito presentado en nombre de la Comunidad vecinal de Beade y Porto a medio del que se solicitaba que se subsanara el error material padecido en tal Resolución, ya que la pertenencia del monte no corresponde a los vecinos del lugar de Abajo y Arriba, lugar inexistente y sí, en cambio a la Comunidad Vecinal de Beade y Porto.

RESULTANDO que de los antecedentes sobrantes en las actuaciones del expediente se deduce, sin lugar a dudas, que efectivamente existió en-

.../.../...

la Resolución de que se trata el denunciado error material, ya que en aquellas, así como en los diversos informes, notificaciones, citaciones y edictos, aparece como propietaria del monte la referida Comunidad de Beade y Porto.

VISTOS la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Montes Vecinales en Mano Común y demás disposiciones aplicables,

CONSIDERANDO que en conformidad con lo dispuesto por el contenido del Art. 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cualquier momento del procedimiento podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos.

Este Jurado, a la vista de los antecedentes y fundamentos de Derecho expuestos, ACUERDA rectificar el error material padecido en la Resolución de fecha 27 de febrero de 1.978, en su considerando 3º sustituyendo la expresión "perteneciente a los vecinos del lugar de ABAJO Y ARRIBA" por la de "perteneciente a los vecinos de los lugares de BEADE Y PORTO".

Notifíquese debidamente a los interesados.

JUNTA DE GALICIA
Consejería de Agricultura y Montes
Dirección Provincial de Montes

EL SECRETARIO DEL JURADO,

VºBº
EL PRESIDENTE

LA COLEGA

.../...

CLAVE DEL MONTE	Prov.ª	Municip.ª	Comunidad Pr.p.ª	N.º monte
	C	75	1.3 1112	1

3.- ESTADO FISICO

Ref.ª Indice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este monte de "Abajo y Arriba" de vecinos de BEA DE Y PORTO està situado al E. y O. de estos pueblos y sus fincas particulares, separados por estas en dos parcelas distintas; la del E. o monte de Arriba es la màs importante y ocupa toda la ladera que sube hacia el E. hasta la divisoria de aguas con la parroquia de Bujàn, con pendientes relativamente fuertes y altitudes comprendidas entre los 380 y 482 m. La parcela del O. o monte de Abajo desciende hasta el mismo arroyo de Treito, es de pendientes màs suaves y altitudes comprendidas entre los 340 y 377 m.

Los mejores accesos a este monte parten de la carretera local de Aguasantas a Vilachàn o carretera de Portobrabo .

3.2 SUPERFICIE.

122 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre al 1/25.000 de 1.2. En la superficie de 151,50 Has. del plano de 1.3 correspondiente

Ref.ª Indice	CLAVE DEL MONTE	Prov.ª	Munic.ª	Comunidad Prop.ª	N.º monte
		C	75	1.3 1.12	1

3.2 al deslinde del M.U.P. nº 317, estàn incluidas tambièn parte del monte de vecinos de Vilachàn y el de vecinos de Senra.

3.3 LINDEROS.

N.- Montes de Vilachàn.

E.- Monte "Vilar de Castro" de vecinos del pueblo del mismo nombre y monte de vecinos de Faro.

S.- Monte Penaboa de vecinos de Cernàn, y fincas particulares de Beade y Cernàn.

O.- Fincas particulares de Duey y Subidas.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Por el N. con vecinos de Vilachàn, divide el monte de Abajo subiendo desde las fincas particulares de Duey por una vaguada en direcciòn N.E. hasta la divisoria de aguas que sigue hasta las fincas particulares de Porto; el monte de Arriba sigue dividiendo con el de vecinos de Vilachàn por el regato do Millo arriba hasta Coto de Pedra Ferrada, ya limitando con el monte de Vilar de Abad; sigue con èste hacia el S.E. hasta unas cerradas en el camino de Vilar de Castro a Faro, aquì empieza a lindar con el monte de Faro siguiendo toda la divisoria de aguas hacia el S.

Ref.ª Indice	CLAVE DEL MONTE	Prov.ª	Munic.ª	Comunidad Prop.ª	N.º monte
		C	75	1.3 1.22	1

3.4

por donde actualmente hay un cortafuegos de la repoblaciòn hasta llegar al alto de Faro, donde concurren con estè monte ademàs del ya citado de Faro el de vecinos de Fufelo y el monte Penaboa de vecinos de Cernàn, bajando con este ùltimo hacia el O. por el rego llamado Tremo do Cachupeiro hasta las fincas particulares en el camino de Beade a Cernàn. Por el S. siguen estos montes la poligonal con las fincas particulares hasta llegar por el O. a las fincas de Duey, donde se comenzò.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El lìmite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tienè en cuenta que tambien existe parcelaciòn en el mismo monte. Se ha llegado con los lìmites de este hasta donde existìa seguridad o duda razonable de que ppdiera pertenecer al monte de referencia. En caso de que llegase a ser calificado como vecinal en mano comùn, serìa necesario deslinde parcial en tal colindancia con particulares.

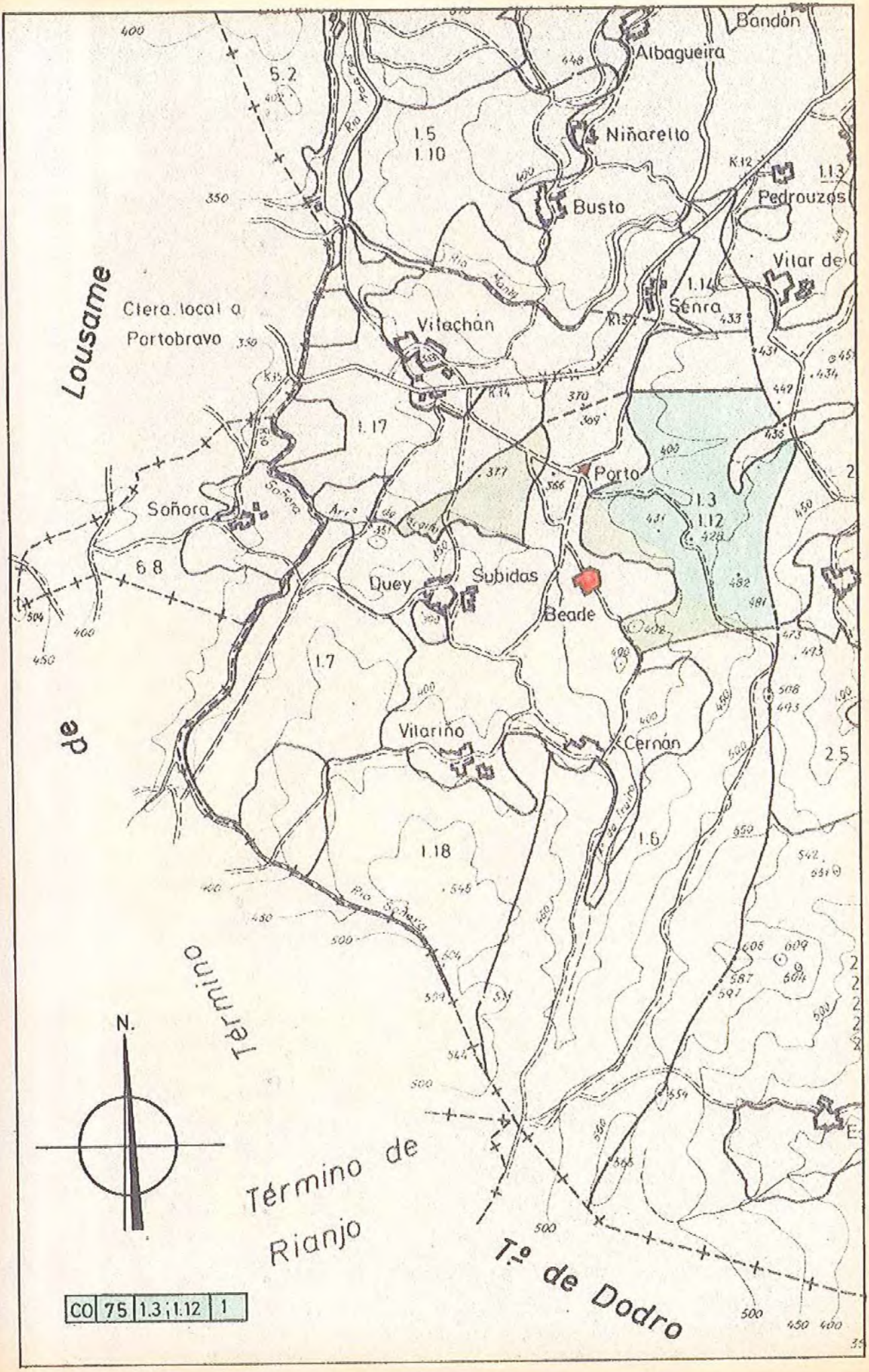
Bandón
Albagueira
Niñarello
Busto
Pedrouzos
Vitar de
Senra
Vilachán
Clera. local a
Portobravo
Lousame
Porto
Soñora
Duey
Subidas
Beade
Vilariño
Cernán
Término de
Rianjo
T.º de Dodro
5.2
1.5
1.10
1.13
1.14
1.17
1.3
1.12
6.8
1.7
1.18
1.6
2.5
N.
CO 75 1.3 ; 1.12 1

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LA CORUÑA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION de la NATURALEZA
LA CORUÑA
18 MAR 1976
Entrada
Salida 9/6

ILTMO. SR.

En las oficinas de esta Jefatura se ha recibido, con el número , y en fecha 26-1-76 escrito de ese Jurado Provincial, a medio del que se otorga un plazo de quince días a fin de que, dentro del mismo y a los efectos que se determinan en el artº 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y correspondiente del Reglamento, se formulen todas cuantas alegaciones se consideren oportunas y asimismo se presenten los antecedentes que sobre reclamaciones en vía judicial o administrativa hubieran existido en el monte denominado ABAJO Y ARRIBA sito en el lugar de Beade y Porto Parroquia de Ayuntamiento de Rois

Con referencia a dicho asunto se informa lo siguiente:

El monte aludido se encuentra situado en su mayor parte dentro del monte denominado ABAJO Y ARRIBA número 317 del C.U.P., cuyo deslinde fué aprobado por O.M. de fecha 27-7-71 la que asignó su pertenencia a la Parroquia de Aguasantas del Ayuntamiento de Rois y cuyo amojonamiento fué aprobado por O.M. de Tal monte se encuentra consorciado con el ICONA en virtud de resolución del mencionado Ayuntamiento de fecha 15-1-44

Aparte de todo lo anterior, por esta Jefatura se hacen las siguientes observaciones :

Se acompaña croquis del monte

- - - - -

Dios guarde a V.I.

La Coruña, 18 MAR 1976

EL INGENIERO JEFE

Iltmo. Sr. Magistrado-Vicepresidente y Juez Instructor del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de LA CORUÑA

Croquis del monte "ABAJO Y ARRIBA"

ESCALA 1: 25.000

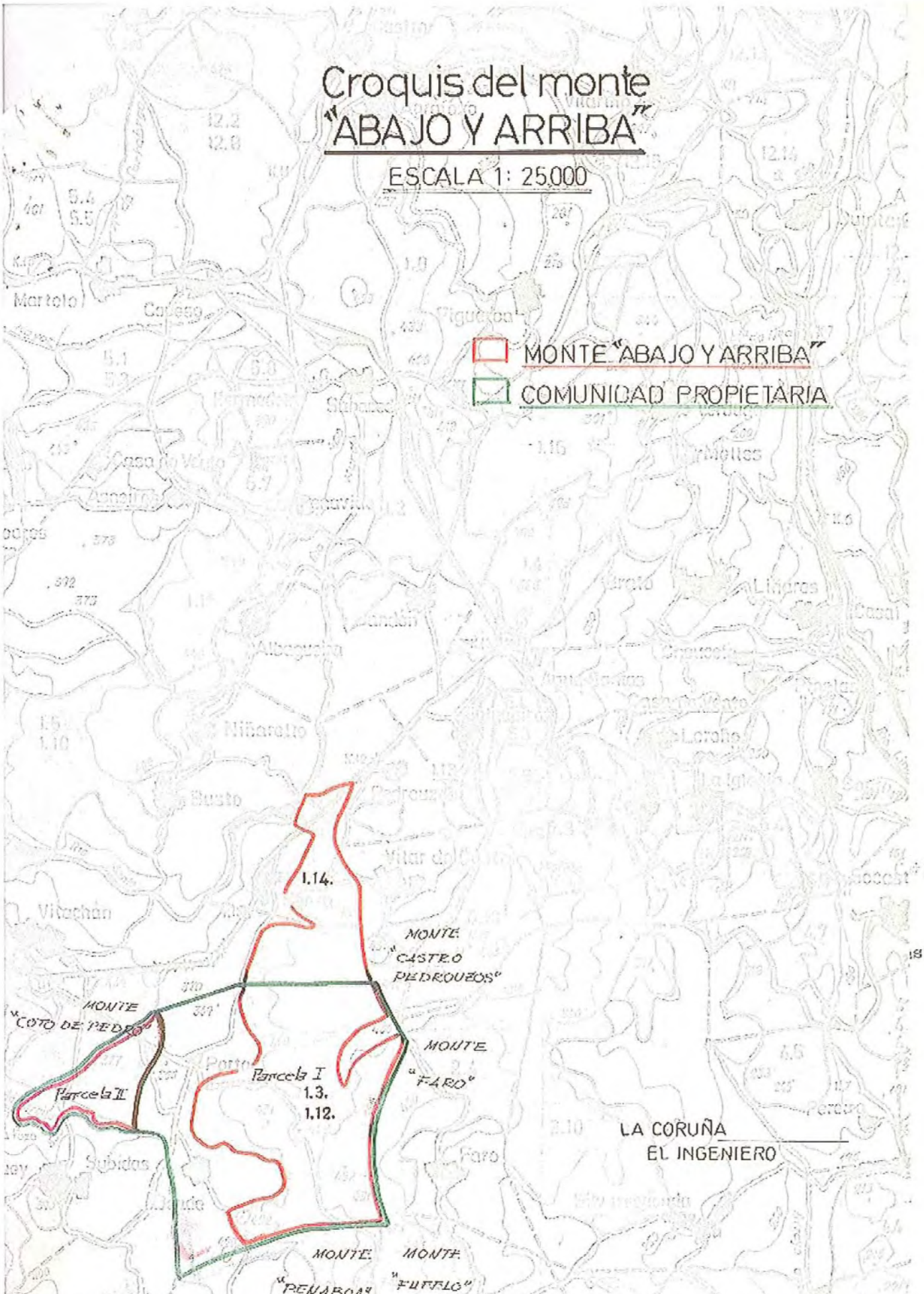

LA CORUÑA
EL INGENIERO

TRACION
STICIA

OK7790815

Santiago -3-
Nº 910/86
Vtº 16-2-89

S E N T E N C I A

Nº.-----

AUDIENCIA PROVINCIAL
Sección 4ª
Señores
Iltmo. Sr. Presidente
Don Emilio Bande López
Magistrados
Don José Antonio García Garidad
Don José Antonio Méndez Barrera

En la Ciudad de La Coruña, a siete/ de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.

Vistos por la Sección 4ª de la Audiencia Provincial integrada por los señores que al margen se relacionan, los presentes autos de juicio declarativo ordinario de MENOR CUANTIA, sustanciados en el Juzgado de Primera Instancia Número Tres de SANTIAGO y que ante la Audiencia Territorial pendían en grado de apelación, se-

blica conforme a lo dispuesto en los artículos 452 y 453 - del Código Civil.

11º.- La estimación parcial de las pretensiones de - la demanda determina que no procede hacer imposición de -/ las costas de primera instancia. Tampoco ha de hacerse de las de este recurso, porque dada la complejidad de las c-/ cuestiones litigiosas planteadas se estima que concurren - las circunstancias que así lo autorizan de acuerdo con lo/ establecido en el artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Por lo expuesto, en nombre del Rey y por la Autori-- dad conferida por el Pueblo Español,

FALLAMOS: En parte confirmando y en parte revocando - la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia -/ Número Dos de Santiago con fecha treinta de julio de mil novecientos ochenta y seis en el juicio de menor cuantía número 91 de 1.986, y estimando parcialmente la demanda interpuesta por DON JOSE PICADIZO SIMANS, contra DON JOSE-RAMON/ VAZQUEZ REAL, DON EDELMIRO VILACHAN NOVAIS; DON BIENVENIDO/ VAZQUEZ IGLESIAS, DON JOSE COBAS BOULLON; DOÑA MARIA BEADE VILAS, Dª. MANUELA TUBIO PEREZ; DON JOSE-RAMON VILLAR LOPEZ Dª. CARMEN BOUZAS TUBIO; DON PERFECTO BEADE PEREZ, Dª. PERFECTA TUBIO LOPEZ; DON FRANCISCO PEREZ PEREZ, DON DOMINGO-MANUEL BEADE PEREZ; DON EDUARDO PAN PEREZ, DON JESUS PAN COMEZ; DON SERAFIN GOMEZ BOUZAS, DON HIGINIO PEREZ REY, personas desconocidas o inciertas el Grupo Comunitario de que se entitula dueño del monte conocido por "Beade y Porto", habiendose personado la COMUNIDAD DEL MONTE VECINAL ABAJO Y ARRIBA DE LOS VECINOS DE BEADE Y PORTO; y contra igualmente, la COMUNIDAD AUTONOMA GALLEGA declaramos que el demandante

VISTRACION
JUSTICIA

OK7790843

es propietario de las fincas que se describen en el hecho tercero de la demanda, con sus frutos naturales e industriales, sin perjuicio del derecho que asiste a la Xunta/ de Galicia, como poseedora de buena fe de las mismas, de/ conformidad con lo establecido en los artículos 452 y 453 del Código Civil. No se hace imposición de costas en ninguna de las instancias. La anterior sentencia es firme - de derecho y contra la misma no cabe recurso alguno. Devuélvanse los autos originales al Juzgado con certificación de esta resolución, a los fines procedentes.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.- Emilio Duró [illegible] dosé-A. Nóñez Barrero.- PUBLICA- [illegible] fue la anterior sentencia por el [illegible] Ponente D. José-Antonio Nóñez Barrero, ce- [illegible], al celebrar audiencia pública, la mag-/ [illegible] Audiencia Provincial, en el día de hoy -/ [illegible] fecha de que yo, Secretario, certifico, - [illegible] de marzo de mil novecientos ochenta y nue- [illegible] Gijón.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

[illegible], de la sentencia y su publicación, cuyo o- [illegible] en Sala para coleccionar.

[illegible] cierto, unir al rollo, y que sirve de no- [illegible], expido y firmo la presente, en - [illegible] lugar y fecha.

V. Bº.
EL PRESIDENTE.

XUNTA DE GALICIA

CONSELLERIA DE AGRICULTURA, GANDEIRIA E MONTES
Delegación Provincial
Servicio de Montes e Industrias Forestais
Edif. Administrativo de Servicios Múltiples 5.ª planta Ala Sur - Monelos - 15008 LA CORUÑA - Tel. 28 41 11

P 40

ACTA DE ENTREGA DE TRES FINCAS EN EL MONTE "ARRIBA Y ABAJO" DE LA PARROQUIA DE AGUASANTAS EN EL AYUNTAMIENTO DE ROIS.

El motivo de la presente acta es proceder a la entrega de tres fincas ubicadas en el Monte "Arriba y Abajo", de la parroquia de Aguasantas del Ayuntamiento de Rois. Dichas fincas fueron declaradas propiedad de MANUEL ALFONSIN CASTRO, en sentencia dictada por el Juzgado de 1ª Instancia nº 4 de Santiago (autos con nº 149/90 y procedentes del nº 3, hoy suprimido).

A tal efecto, a las once horas del dia 28 de Enero de 1.991, se reunen en el paraje denominado "COBA DE LOBETOS" de dicho monte, los funcionarios del Servicio de Montes e Industrias Forestales de La Coruña que a continuación se relacionan: D. JOSÉ MANUEL GONZALEZ GARCIA (JEFE DE LA SECCIÓN TÉCNICA 3º), D. MANUEL PAN PAN (TOPOGRAFO), D. SERAFIN RODRIGUEZ TUBIO (AGENTE FORESTAL), así como el interesado D. MANUEL ALFONSIN CASTRO.

Los reunidos que ya asistieron el dia 21 de Enero de 1.991 al reconocimiento y levantamiento topografico de las 3 fincas, proceden a firmar el acta que con tal motivo se levantó, en señal de conformidad, al mismo tiempo que les entrega el plano resultante. A continuación se procede a redactar el acta de entrega, que se firma a continuación por todos los asistentes, dandose por recepcionadas las 3 fincas citadas por el Sr. ALFONSIN CASTRO.

En Rois, a 28 de Enero de 1.992

EL JEFE DE LA SECCIÓN TECNICA 3ª	EL TÉCNICO TOPOGRAFO	EL AGENTE FORESTAL
Fdo.: José Manuel Gonzalez G.	Fdo. Manuel Pan Pan	Fdo. Serafin Rodriguez Tubio

Manuel Alfonsin

Fdo.: Manuel Alfonsin Castro

XUNTA DE GALICIA

CONSELLERIA DE AGRICULTURA, GANDEIRIA E MONTES
Delegación Provincial
Servicio de Montes e Industrias Forestais
Edif. Administrativo de Servicios Múltiples 5.ª planta Ala Sur - Monelos - 15008 LA CORUÑA - Tel. 28 41 11

ACTA DE RECONOCIMIENTO Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO DE TRES FINCAS EN EL MONTE "ARRIBA Y ABAJO" DE LA PARROQUIA DE AGUASANTAS EN EL AYUNTAMIENTO DE ROIS.

El motivo de la presente acta es proceder al reconocimiento y levantamiento topografico de 3 fincas ubicadas en el monte "ARRIBA Y ABAJO" de la parroquia de AGUASANTAS del Ayuntamiento de Rois. Dichas fincas fueron declaradas propiedad de MANUEL ALFONSIN CASTRO en sentencia dictada por el Juzgado de 1ª Instancia nº 4 de Santiago (autos con nº 149/90 y procedentes del nº 3, hoy suprimido).

A tal efecto, a las once horas del dia 21 de Enero de 1.992, se reunen en el paraje denominado "COBA DE LOBETOS" de dicho monte, los funcionarios del Servicio de Montes e Industrias Forestales de La Coruña, que a continuación se relacionan:

D. JOSÉ MANUEL GONZALEZ GARCIA (JEFE DE LA SECCIÓN TÉCNICA 3ª),
D. MANUEL PAN PAN (TECNICO TOPOGRAFO),
D. SERAFIN RODRIGUEZ TUBIO (AGENTE FORESTAL), asi como el interesado D. MANUEL ALFONSIN CASTRO.

Se procede a continuación a reconocer y a levantar el perímetro de las fincas en el orden siguiente:

1ª.- La finca denominada "COBA DE LOBETOS" y que se numerará con el 6, en el plano. (sup: 2,90 Has.)

2ª.- La finca denominada "COBA DE LOBETOS", y que se numerará con el 7, en el plano. (sup: 2,52 Has.)

3ª.- La finca denominada "COBA DE LOBETOS" y que se numerará con el 8 en el plano. (sup: 2,36 Has.)

El levantamiento se ejecuta ayoyandose en los marcos existentes en los bordes de las fincas y que por parte del Sr. ALFONSIN CASTRO, se reconocen como correctos en cuanto a su ubicación.

A las catorce horas se finalizan las operaciones del levantamiento. Dado que los puntos utilizados como apoyos en la citada operación se consideran correctos y no existe discrepancia alguna sobre los mismos por parte del Sr. ALFONSIN CASTRO, se dan por finalizados los trabajos, a expensas de la confección del correspondiente plano.

Y para que así conste, se firma el correspondiente acta por parte de todos los asistentes, en señal de conformidad.

En Rois, a 21 de Enero de 1.992

EL JEFE DE LA SECCIÓN TECNICA 3ª	EL TECNICO TOPOGRAFO	EL AGENTE FORESTAL
Fdo. José Manuel Gonzalez	Fdo. Manuel Pan Pan	Fdo. Serafin Rguez Tubio

Fdo. Manuel Alfonsin Castro

Deslinde Total del Monte
ABAJO y ARRIBA

Nº 317 DEL CATALOGO DE U.P
PARROQUIA de AGUASANTAS
Ayuntamiento de Rois
Escala 1:5.000

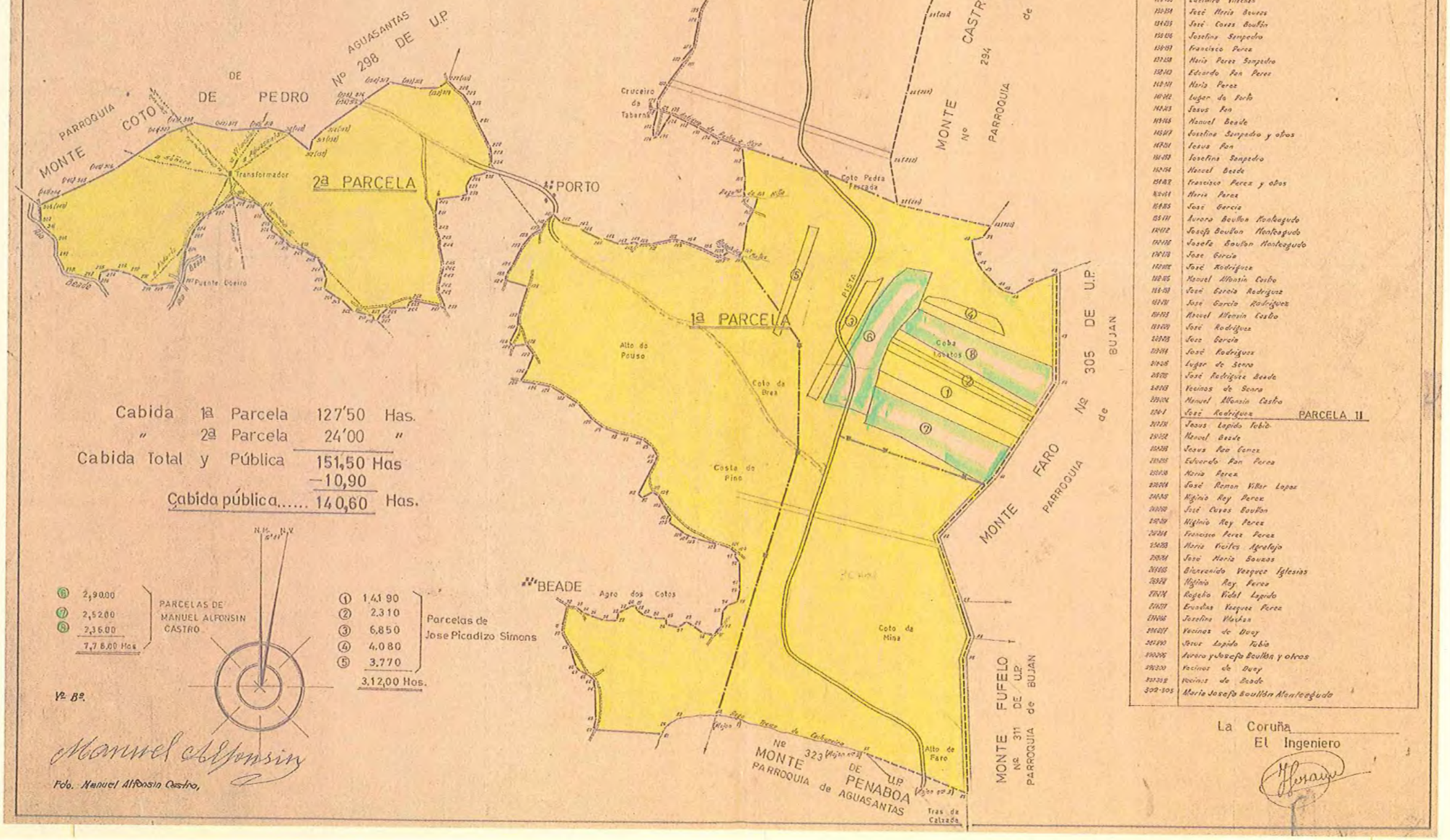

PARCELA I	
PIQUETES	COLINDANCIA
1-3	José Rodrigúez Beade
3-5	Río Monte
5-7	Molinos de los vecinos de Pedrouzos
7-14	Manuel Alfonsín Castro
14-15	Obdulio Alfonsín Castro
15-16	Herminia Perez y carino de Pedrouzos
16-17	Herminia Perez y otros
17-18	Manuel Alfonsín Castro
18-20	Herminia Perez y Otros
20-21	Vecinos de Vilar de Castro
21-22	Aguas de vecinos de Vilar de Castro
22-23	Monte Castro Pedrouzos
23-24	Peregrino Lois y otros
24-43	Vecinos de Vilar de Castro
43-53	Monte Faro
53-54	Hros. de José Castaño y Otros vecinos de Faro
54-56	Monte Fufelo
56-58	Monte Penaboa
58-61	Manuel Vazquez Beade
61-62	Vecinos de Cernas
62-63	Josefina Vilachan
63-70	José Cores Boullon y otros
70-72	Vecinos de Beade
72-73	Dolores Perez
73-85	Vecinos de Beade
85-104	Robledo vecinos de Beade
104-105	Higinio Rey Perez
105-113	Jose Cores
113-121	Vecinos de Beade
121-125	Vecinos de Beade
125-129	Jesus Paz
129-130	Edelmira Vilachan
130-134	José Maria Bouzas
134-135	José Cores Boullon
135-136	Josefina Sampedro
136-137	Francisco Perez
137-138	Maria Perez Sampedro
138-140	Eduardo Pan Perez
140-141	Maria Perez
141-142	Lugar de Porto
142-143	Jesus Pan
143-145	Manuel Beade
145-147	Josefina Sampedro y otros
147-151	Jesus Pan
151-153	Josefina Sampedro
153-154	Manuel Beade
154-157	Francisco Perez y otros
157-161	Maria Perez
161-165	José Garcia
165-171	Aurora Boullon Montecgudo
171-172	Josefa Boullon Montecgudo
172-173	Josefa Boullon Montecgudo
173-175	Jose Garcia
175-176	José Rodriguez
176-185	Manuel Alfonsin Castro
185-193	José Garcia Rodriguez
193-197	José Garcia Rodriguez
197-198	Manuel Alfonsin Castro
198-199	José Rodriguez
199-203	Jose Garcia
203-204	José Rodriguez
204-205	Lugar de Senra
205-208	José Rodriguez Beade
208-213	Vecinos de Senra
213-224	Manuel Alfonsin Castro
224-1	José Rodriguez

PARCELA II	
1-13	Jesus Lapido Tobio
13-32	Manuel Beade
32-38	Jesus Paz Lopez
38-39	Eduardo Pan Perez
39-43	Maria Perez
43-44	José Ramon Vilar Lopez
44-45	Higinio Rey Perez
45-58	José Cores Boullon
58-59	Higinio Rey Perez
59-64	Francisco Perez Perez
64-65	Maria Vieites Agrelejo
65-84	Jose Maria Bouzas
84-88	Bienvenido Vazquez Iglesias
88-98	Higinio Rey Perez
98-114	Rogelio Vidal Lapido
114-117	Ernestina Vazquez Perez
117-126	Josefina Vilachan
126-127	Vecinos de Dacy
127-130	Jesus Lapido Tobio
130-205	Aurora y Josefa Boullon y otros
205-230	Vecinos de Dacy
230-238	Vecinos de Beade
302-305	Maria Josefa Boullón Montecgudo

Cabida 1ª Parcela 127'50 Has.
" 2ª Parcela 24'00 "
Cabida Total y Pública 151,50 Has
−10,90
Cabida pública..... 140,60 Has.

⑥	2,90,00	PARCELAS DE MANUEL ALFONSIN CASTRO
⑦	2,52,00	
⑧	2,36,00	
	7,78,00 Has	

①	1,41,90	Parcelas de Jose Picadizo Simons
②	2,310	
③	6,850	
④	4,080	
⑤	3,770	
	3,12,00 Has.	

Vº Bº

Manuel Alfonsin

Fdo. Manuel Alfonsín Castro,

La Coruña
El Ingeniero